

AUTOS:K.P.M. C/ U.S.O.R. (ABUELO PATERNO) S/ ALIMENTOS

Expte. N° CI-00265-F-2026

Cipolletti, 13 de marzo de 2026.- ER

VISTO Y CONSIDERANDO:

Atento el pedido de citación de terceros formulado por el demandado, y a su vez que conforme lo adicta el art. 546 del Código Civil y Comercial "Incumbe al demandado la carga de probar que existe otro pariente de grado más próximo o de igual grado en condición de prestarlos, a fin de ser desplazado o concurrir con él en la prestación. Si se reclama a varios obligados, el demandado puede citar a juicio a todos o parte de los restantes a fin de que la condena los alcance", y toda vez que quien se pretende sea citado -abuela materna- se encuentran en el mismo grado que el abuelo paterno, corresponde admitir el pedido formulado.-

En consecuencia, cítese a KILAPI ESTHER MARÍA DNI 13.484.956 para que dentro del plazo de CINCO (5) días, tomen en la causa la intervención que pudiera corresponderle en defensa de sus derechos, bajo apercibimiento de quedar vinculados a los efectos de la sentencia que se dicte (arts, 69, 89, 91 del CPCC). NOTIFIQUESE.-

Interín ello acontezca, se suspende el desarrollo del proceso.-

LO QUE ASI RESUELVO.-

DESPACHO CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez